

TASA SEÑALIZACIÓN MARÍTIMA (ayudas a la navegación y servicio de señalización marítima)

En vigor desde el 26/01/2014

Ejercicios: 2014, 2015, 2016

Art. 240 Real Decreto Legislativo 2/2011

(B.O.E. del 25/01/2014) Real Decreto-Ley 1/2014 de 24/01/2014

(B.O.E. del 30/12/2014) Ley 36/2014 de Presupuestos Generales Estado 2015

Cuantía Básica (A + C) = (0,29 + 0,28) = 0,57 €

- ✚ 1. a) Tasa a buques mercantes, congeladores y, en general, a aquellos buques a los que por sus características les sea de aplicación la tasa del buque: 0,01995 €/GT (aplicable a las tres primeras escalas de cada año natural en un puerto español)
 - ✚ 1.b) Tasa a buques de pesca de altura o gran altura.
 1. Con base en puerto español: 0,57 €/GT en cada año natural.
 2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
 - ✚ 1.c) Tasa a buques de pesca de bajura o litoral.
 1. Con base en puerto español: 28,50 € en cada año natural.
 2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
 - ✚ 1.d) Tasa a embarcaciones de recreo con eslora ≥ 9 metros si su propulsión es el motor y superior a 12 metros si su propulsión es la vela, que deban estar provistas de certificado de registro español, permiso de navegación o rol de despacho o dotación de buques
 1. Con base en puerto español: 9,12 €/m² en cada año natural.
 2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
 - ✚ 1.e) Tasa embarcaciones de recreo con eslora < 9 metros si su propulsión es a motor, que deban estar provistas de certificado de registro español, permiso de navegación, o rol de despacho o dotación de buques, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 171.e) de esta Ley:
 1. Con base en puerto español = 22,80 €/m² en una sola vez y validez indefinida.
 2. Sin base en puerto español: La cuota del ordinal anterior, entre el nº de días del año natural y multiplicado por el nº de días de estancia que vaya a permanecer en aguas jurisdiccionales españolas.
- ❖ Art. 171.e) Estarán exentas del pago de esta Tasa, las embarcaciones a vela con eslora no superior a 12 metros.